

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Expediente Número: 141/2019

QUEJOSO: ERMILO DUARTE TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO AL QUEJOSO ERMILO DUARTE TORRES POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a tres de Septiembre del año dos mil veintiuno.-----

VISTOS: la cuenta e informe Secretarial que inmediatamente antecede, tiénesse por presentado al ciudadano ERMILO DUARTE TORRES, compareciendo en autos del expediente número 141/2019 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo. Al curso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción que contiene demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, TERMINADA DE TRANSCRIBIR Y FIRMADA EL VEINTIUNO DE JUNIO SIGUIENTE, Sentencia dictada en el expediente 141/2019 en que se actúa, correspondiente al Juicio Contencioso Administrativo en acción de lesividad promovido por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en contra del particular demandado Ermilo Duarte Torres; atribuyendo en su Demanda de Garantías el carácter de autoridad responsable al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, indicando en la propia demanda como tercero interesado al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, AL TERCERO INTERESADO, A SABER: EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**-----

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralineas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del nueve de junio del año dos mil veintiuno, terminada de transcribir y firmada el veintiuno de junio del propio año cursante dos mil veintiuno, en los términos expresos contenidos al solicitarla, esto es: "... solicito a este H. Tribunal se mea concedida la suspensión de la sentencia reclamada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado de actualmente guardan, esto es, que el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, se abstenga de dar cumplimiento a la misma, hasta que se resuelva en definitiva el amparo directo que con este escrito se interpone." con fundamento en el artículo 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, **ES DE CONCEDERSE PARA EL EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN. ESTO ES, PARA QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ABSTENGAN DE EMITIR EN LIBERTAD DE ATRIBUCIONES, NUEVO ACTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN RELACIÓN AL OTORGAMIENTO O NO DE UNA PENSIÓN AL CIUDADANO ERMILO DUARTE TORRES;** lo anterior, considerando que el acto reclamado lo constituye la referida Sentencia pronunciada en los presentes autos, en la que el Pleno de este Organismo Constitucional Autónomo determina en parte conducente de su considerando Séptimo y en los resolutivos Primero, Segundo y Tercero, lo siguiente:-----

"SÉPTIMO.- Efectos de esta sentencia. En consecuencia, y debido a que la resolución impugnada en este juicio en acción de lesividad, contenida en el oficio número DGOB/0107BIS/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Gobernador del Estado de Yucatán, a través del cual se concedió al ciudadano Ermilo Duarte Torres una pensión por la cantidad mensual de \$8,000.00 M.N. (son: ocho mil pesos, sin centavos, moneda nacional), a partir del uno de octubre del año dos mil dieciocho, que sería cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo a la partida presupuestal correspondiente, **se emitió sin sujetarse al elemento de validez que estipula el artículo 6 inciso A), fracción VI, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán; la cual causa un perjuicio al Estado, por ello dicha resolución no es exigible a la autoridad que la emitió, ni a las autoridades relacionadas con la observancia de la misma; por tanto, se estima procedente declarar su ilegalidad, con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.**-----

Por ende, de acuerdo con lo previamente razonado en el considerando sexto de esta sentencia, y con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, **el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en libertad de atribuciones, deberá emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado en relación al otorgamiento o no de una pensión al ciudadano Ermilo Duarte Torres....."**

[.....] [.....]

"PRIMERO.- Se declara procedente el presente juicio contencioso administrativo en acción de lesividad con número de expediente 141/2019, promovido por Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en contra del particular demandado Ermilo Duarte Torres; por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando sexto de esta Sentencia.-----

SEGUNDO.- Se declara la ilegalidad de la resolución impugnada en este juicio contenida en el oficio número DGOB/0107BIS/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Gobernador del Estado de Yucatán, a través del cual se concedió al ciudadano Ermilo Duarte Torres una pensión por la cantidad mensual de \$8,000.00 M.N. (son: ocho mil pesos, sin centavos, moneda nacional), a partir del uno de octubre del año dos mil dieciocho, con cargo a la partida presupuestal correspondiente; por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando sexto de esta Sentencia.-----

TERCERO.- Se ordena al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, que de cumplimiento a los efectos precisados en esta sentencia de manera inmediata e informe de ello dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación que recaiga a la misma"

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, en el expediente 141/2019, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.----- DOS RÚBRICAS - - - DOS FIRMAS ILEGIBLES -----

Mérida, Yucatán, a 14 de Septiembre del 2021.

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.